

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-1414 del 06 de diciembre de 2019, esta Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO**, identificada con Nit número 811-008-684, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.565.940, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-40531, 020-16674, 020-25332, 020-89639 y 020-80189, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del acto.

2-Mediante Resolución 112-0653 fechada el 25 de febrero de 2020, La Corporación autorizó el cambio en el nombre del titular de los asuntos ambientales que estaban a nombre de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A.S E.S.P.**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente General el señor **CARLOS AUGUSTO AGUDELO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.565.940, para que en adelante quede a nombre de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.** con Nit 811.008.684-6 a través del Director Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053 y el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 con Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Apoderado Especial principal.

3-Mediante oficio con radicado CE-20102-2021 del 22 de noviembre del año en curso, el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **doce (12) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“(…) Ahora bien, para el tramo Gualanday — Abreo se comunica que no se han iniciado actividades constructivas, debido a que por motivo de los paros nacionales, la escasez de algunos insumos a nivel mundial y otras dificultades logísticas, fue necesario desplazar la fecha de inicio de las actividades.

Por lo anterior, se solicita a esa Autoridad Ambiental autorizar una ampliación de plazo en doce (12) meses adicionales, para ejecutar las actividades descritas en el permiso de aprovechamiento forestal, para el tramo Gualanday — Abreo, las cuales consisten en la intervención de seis (6) individuos para tala y cuatro (4) para trasplante y así poder ejecutar las obras aprobadas de manera pertinente.

Se adjunta certificado expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño en la que consta la fusión por absorción por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: **“ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-1414** del 06 de diciembre de 2019, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 811.008.684-6, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-40531, 020-16674, 020-25332, 020-89639 y 020-80189, ubicados en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia, por un término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ANDRES**

CARRILLO CARDOSO, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **131-1414** del 06 de diciembre de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.33802

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 24/11/2021